



**CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO**

Febrero 27 del 2024. En la fecha ingresó el presente proceso al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E. S. P. contra LUIS GABRIEL PLAZA QUESADA, la cual fue recibida en la bandeja del correo electrónico el 19 de febrero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado **2024-00135-00**.

**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio Civil.**

Neiva, Huila, Ocho (8) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00135-00

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E. S. P.

Demandados: LUIS GABRIEL PLAZA QUESADA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E. S. P. a través de apoderado judicial contra LUIS GABRIEL PLAZA QUESADA.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Aclarar la fecha en que se causaron los intereses moratorios respecto de las Facturas Nos. 45173417 y 45487686, toda vez que se indicó que aquéllos se generaron en la misma fecha en que venció la obligación.
2. Acreditar la entrega de las facturas objeto de recaudo, puesto que es menester acreditar que las facturas se hayan puesto en conocimiento del suscriptor y/o usuario. Requisito que a la luz del artículo 148<sup>1</sup> de la Ley 142 de 1994 se torna indispensable para la integración de los títulos valores y que estos puedan prestar merito ejecutivo<sup>2</sup>.
3. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E. S. P. contra LUIS GABRIEL PLAZA QUESADA, de conformidad con los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA como apoderado de la entidad ejecutante y conforme las facultades del poder conferido.

---

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 148. REQUISITOS DE LAS FACTURAS.** Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario.”

<sup>2</sup> Sala de Casación Civil Agraria, Numero de providencia [STC6970-2017](#) MP. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

“En lo que respecta a los procesos ejecutivos derivados de los contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios, el título para la ejecución lo conforman el contrato de prestación de servicios o de condiciones uniformes y la factura respectiva, en una interpretación sistemática de los artículos 128, 130 y 148 de la ley 142 de 1994, tal como lo sostuvo la sala en providencia del 89 de octubre de 1997, expediente 12.684.”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA H

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**  
Jueza

MC